



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Radicado	110013110011 2021 00054
Decisión	Reprograma audiencia

Avogados al aplazamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, por razón de la solicitud de aplazamiento de uno de los apoderados intervinientes, y a su vez por el incumplimiento en la directriz del Art. 501 del CGP, este Despacho procede a reprogramar la diligencia y precisar su realización.

De cara a esa circunstancia, esta Judicatura programa la audiencia donde se agotará la **fase prevista por el Art. 501 y 507 del CGP**, con tal suerte, tras revisar cuidadosamente la agenda, se establece para el **día veintiséis (26) de noviembre de 2021 a las 12:00 m.**, acto a celebrarse con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda una vez mas que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de los apoderados. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Y al respecto, se insta a todos los interesados para la debida colaboración, **remitiendo con 5 días de antelación** el proyecto del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la masa sucesoral dejada por la causante LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS, junto con los soportes actualizados, todo acorde con el mandato del Art. 501 del CGP, es decir en **un solo escrito**, para lo cual se invita al acercamiento previo y cumplir así con el derrotero procesal, inclusive de existir diferencias en las partidas, porque de lo contrario no se dará apertura a la diligencia.

Para finalizar, como la heredera LINA KATHERINE CHINCHILLA MARTÍNEZ ha otorgado poder a la doctora CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS para efectos de su representación en la sucesión, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional que aceptó el mismo, quien queda facultada para intervenir en el asunto; y como consecuencia de ese actuar, se tiene por revocado el mandato dado a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Diecisiete (17) de agosto de 2021. En Estado No. 61 se
notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria